



## **RESOLUCION JEFATURAL N° -2020-BNP**

**Lima, 22 de septiembre de 2020**

### **VISTOS:**

El Oficio N° 24-2020/SUT-BNP, de fecha 11 de setiembre de 2020, del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe Técnico N° 142-2020-BNP-GG-OA-ERH y el Informe N° 000724-2020-BNP-GG-OA-ERH, de fechas 17 y 21 de setiembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001017-2020-BNP-GG-OA e Informe N° 000242-2020-BNP-GG-OA, de fechas 17 y 21 de setiembre de 2020, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000217-2020-BNP-GG-OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que *“los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.”*;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29783 establece que *“son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.”*;

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 155-2018-BNP de fecha 11 de setiembre de 2018, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú, para el periodo 2018-2020, siendo reconfirmado por medio

**Resolución Jefatural N° 000098-2020-BNP**

de la Resolución Jefatural N° 033-2019-BNP y modificada con Resolución Jefatural N° 022-2020-BNP;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Cabe resaltar que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional, inicialmente, por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Es preciso señalar que, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado con los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, establece lo siguiente: *“Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria.”*;

Que, el SUT-BNP a través del Oficio N° 24-2020/SUT-BNP de fecha 11 de setiembre de 2020, solicitó acogerse a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499, referido a la prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalando para ello lo siguiente: *“Al respecto, le informo que en estos momentos es algo complicado realizar unas elecciones de manera remota y más teniendo conocimiento que todavía existe en la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) una brecha digital (no todos los trabajadores/as cuentan y manejan con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación) y no sería democrático llevar unas elecciones con las condiciones en la cual nos encontramos. Por otro lado, hemos notado el avance que ha tenido el CSST en estos tiempos difíciles de coronavirus y creemos que deben continuar por lo menos hasta que acabe la emergencia sanitaria.”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC dispone que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos de la entidad, en base a la aplicación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual, establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil;

### **Resolución Jefatural N° 000098-2020-BNP**

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP, se delegó a la Oficina de Administración la facultad de constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Memorando N° 001017-2020-BNP-GG-OA e Informe Técnico N° 00142-2020-BNP-GG-OA-ERH, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos emitieron opinión favorable acerca de la ampliación temporal de la vigencia del mandato de los/las representantes por parte de los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, hasta el término de la emergencia sanitaria, validando así la solicitud presentada por el SUT-BNP;

Que, por medio del Informe N° 000242-2020-BNP-GG-OA e Informe N° 000724-2020-BNP-GG-OA-ERH, el mencionado órgano de apoyo y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos opinaron *“a favor de la ampliación temporal de la vigencia del mandato por parte de los representantes de la entidad en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de seguir realizándose las acciones de gestión del sistema de seguridad y salud (...).”*;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo expresado en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, la Directiva denominada *“Lineamientos para la gestión de los actos resolutivos en la Biblioteca Nacional del Perú”*, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 033-2020-BNP-GG, ha señalado en su numeral 8.6.1 que *“la modificación de una Resolución emitida sigue el mismo procedimiento de su aprobación. Una Resolución solo puede ser modificada por el mismo acto resolutivo por el cual fue aprobado o por uno de mayor jerarquía.”*;

Que, por medio del Informe Legal N° 000217-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, sugiriendo que la prórroga temporal del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as y de la Entidad, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Biblioteca Nacional del Perú, hasta el término de la Emergencia Sanitaria, solicitada por el SUT-BNP y validada de la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo Recursos Humanos se efectúe a través de una Resolución Jefatural;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

**Resolución Jefatural N° 000098-2020-BNP**

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la prórroga temporal del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as, y de los/as representantes de la Entidad, que forman parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Biblioteca Nacional del Perú, hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los representantes de los trabajadores/as y a los/as representantes de la Entidad, que son parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Biblioteca Nacional del Perú, así como, a los demás órganos competentes de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**EZIO NEYRA MAGAGNA**  
Jefe Institucional  
Biblioteca Nacional d